

## PLAN DE PREVENCIÓN

### MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS

Fecha emisión:

Fecha revisión:

Ref.:

Núm. Rev: 0

Página 1 de 8

## PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD

REVISIÓN	FECHA	HOJA / S	MOTIVO CAMBIO

**Realizado por:**

Servicio de Prevención de Prevención  
de Riesgos Laborales del personal  
Sanitario

**Fecha y firma:**

Diciembre 2006


**Aprobado por:**

**Fecha y firma:**

**VºBº:**

Comité de Seguridad y Salud

**Fecha y firmas : 18-10-2007**

 <p>Gobierno de La Rioja www.larioja.org</p> <p>Rioja Salud Consejería</p>	<b>PLAN DE PREVENCIÓN</b> <b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD</b>			
<b>Fecha emisión:</b>	<b>Fecha revisión:</b>	<b>Ref.:</b>	<b>Núm. Rev:</b>	<b>Página 2 de 8</b>

## ÍNDICE

- 1.- OBJETO
- 2.- AMBITO DE APLICACIÓN
- 3.- NORMATIVA
- 4.- DEFINICIONES
- 5.- DESARROLLO
- 6.- REGISTRO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN
- 7.- ANEXOS

### 1.- OBJETO

El objeto del presente documento es definir la metodología para llevar a cabo la función de vigilancia de la salud por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Personal Sanitario.


El objetivo general del área de vigilancia de la salud es ayudar, desde el ámbito de la Medicina del Trabajo, a conseguir una protección eficaz de la seguridad y salud de los trabajadores frente a los riesgos inherentes al puesto de trabajo (art. 14 LPRL).

### 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento será de aplicación a todos los trabajadores del Servicio Riojano de Salud.

### 3.- NORMATIVA

- **Real Decreto 1995/1978**, de 12 de mayo, por el que se aprueba en Cuadro de Enfermedades Profesionales en el Sistema de Seguridad Social. Aprobada la nueva lista de Enfermedades Profesionales y el nuevo procedimiento de declaración y registro (entrará en vigor desde el 1 de enero de 2007)
- **Ley 31/1995 de 8 de noviembre**, de Prevención de Riesgos Laborales
- **Real Decreto 39/1997**, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **Real Decreto 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- **Real Decreto 487/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso-lumbares, para los trabajadores.
- **Real Decreto 488/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas al trabajo con equipos que incluye pantallas de visualización.
- **Real Decreto 664/1997**, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

 <p>Gobierno de La Rioja www.larioja.org</p> <p>Rioja Salud Consejería</p>	<b>PLAN DE PREVENCIÓN</b> <b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD</b>			
<b>Fecha emisión:</b>	<b>Fecha revisión:</b>	<b>Ref.:</b>	<b>Núm. Rev:</b>	<b>Página 3 de 8</b>

- **Real Decreto 665/1997**, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- **Real Decreto 1215/1997**, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- **Real Decreto 374/2001**, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo
- **Ley 54/2003**, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales
- **Real Decreto 1311/2005**, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas
- **Real Decreto 286/2006**, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido
- **Real Decreto 604/2006**, de 19 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 9/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención
- **Guías y Notas Técnicas de Prevención** del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- **Protocolos de Vigilancia Sanitaria Específica** del Ministerio de Sanidad y Consumo

#### 4.- DEFINICIONES

**Accidente de trabajo:** Toda lesión corporal (incluido daño físico o psíquico) que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo.

##### **Daños a la salud**

Enfermedad: alteración de la salud por un proceso patológico


Menoscabo: disminución en la función de un estructura

Incapacidad: imposibilidad para realizar un trabajo específico

**Enfermedad Profesional:** La adquirida a consecuencia del trabajo, en las actividades que se especifican en el cuadro y provocada por la acción de los elementos o sustancias que se indican en el cuadro para cada enfermedad profesional. RD 1995/1978

**Examen de salud básico:** intervención sanitaria que de una forma inicial permite el contacto con el trabajador con la finalidad de realizarle una historia personal y laboral, informarle de los riesgos a los cuales está expuesto, identificar la especial sensibilidad que tiene en relación a los riesgos y planificar los exámenes de salud recomendados, en función de la exposición a los riesgos y de las consecuencias observadas, y de su periodicidad y especificidad.

**Exámenes de salud:** son reconocimientos médicos de carácter específico, en función de los riesgos laborales existentes en el puesto de trabajo y de las características individuales del trabajador, que se realizan con una periodicidad variable, implican un seguimiento, control y medidas preventivas y forman parte de una acción más de la vigilancia de la salud, cuya finalidad es la prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

 <p>Gobierno de La Rioja www.larioja.org</p> <p>Rioja Salud Consejería</p>	<b>PLAN DE PREVENCIÓN</b> <b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD</b>			
<b>Fecha emisión:</b>	<b>Fecha revisión:</b>	<b>Ref.:</b>	<b>Núm. Rev:</b>	<b>Página 4 de 8</b>

**Idoneidad laboral:** situación individual que hace compatible y tolerable cualquier situación personal de salud con las exigencias y condiciones de trabajo.

**Prevención :** conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

**Prevención primaria:** su objetivo es disminuir la incidencia de enfermedad, a base de impedir o disminuir su probabilidad de aparición. Para ello se actúa en el periodo prepatogénico, sobre los agentes etiológicos y factores de riesgo.

(Ej: educación sanitaria, saneamiento ambiental y laboral, vacunación, inmunización pasiva, quimioprofilaxis, etc)

**Prevención secundaria:** su objetivo es detener la evolución de la enfermedad (reducir su prevalencia) o mejorar su pronóstico, una vez iniciado el proceso). Para ello se actúa en el periodo patogénico precoz (presintomático) mediante el diagnóstico precoz a través de técnicas de cribaje o screening (para mejorar la supervivencia).

**Prevención terciaria:** su objetivo es el tratamiento y rehabilitación de una enfermedad previamente establecida, con la finalidad de mejorar su periodo de resultados, es decir, evitar complicaciones, incapacidades, agravamiento, y mejorar la calidad de vida del paciente.

**Primeros auxilios:** se entiende por Primeros Auxilios al conjunto de actuaciones y técnicas que permiten la atención inmediata del accidentado hasta que llegue la existencia médica profesional, a fin de que las lesiones producidas no empeoren.

**Promoción de la salud :** en prevención primaria, intervenciones dirigidas a las personas (Ej: lucha antitabáquica)

**Protección de la salud:** en prevención primaria, intervenciones realizadas sobre el medio ambiente (Ej: fluoración de las aguas de bebida)

**Vigilancia de la Salud:** La vigilancia de la salud se define como la recogida sistemática de datos acerca del estado de salud de los trabajadores, en relación con los riesgos inherentes al trabajo, con objeto de detectar la existencia de daños para la salud ocasionados por el trabajo en sus fases más precoces, con el fin de poder adoptar las medidas de prevención secundarias que eviten su progresión o incluso reviertan sus daños, así como para valorar las repercusiones que problemas de salud de otro origen puedan tener en el desarrollo de la actividad laboral.

## 5. DESARROLLO


Las funciones de vigilancia de la Salud son competencia del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y serán desarrolladas por personal sanitario cualificado, de acuerdo con el Real Decreto 39/97, comprendiendo las siguientes actividades:

### 5.1 EXAMENES DE SALUD

La realización de exámenes de salud a los trabajadores podrá ser con carácter:

**Inicial:** tras la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.

**Por reincorporación al trabajo** tras un ausencia prolongada por motivos de salud.

	<b>PLAN DE PREVENCIÓN</b> <b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD</b>			
<b>Fecha emisión:</b>	<b>Fecha revisión:</b>	<b>Ref.:</b>	<b>Núm. Rev:</b>	<b>Página 5 de 8</b>

**Periódico:** con carácter general, se programará un examen de salud a todo trabajador del Servicio Riojano de Salud cada dos años.

**Periódicos especiales:** en función de los riesgos específicos de cada puesto de trabajo detectados en la evaluación de riesgos o por venir determinado por una legislación específica, el intervalo entre estos reconocimientos será de un año o inferior.

## 5.2 PROGRAMACION DE LOS EXAMENES DE SALUD

**a) El reconocimiento médico inicial** se llevará a cabo en los primeros quince días hábiles tras la incorporación de todo trabajador.

El departamento de personal será el responsable de informar al trabajador y de remitirlo al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales donde se le dará una cita en el plazo de una semana

**b) Para los Reconocimientos Periódicos** el Servicio de Prevención de Riesgos de Riesgos Laborales será el responsable de citar al trabajador, de acuerdo con la planificación de actividades programadas cada año en el Plan de Prevención (anexo 1).

**c) A todo trabajador que se reincorpore tras una ausencia superior a 30 días por motivos de salud**, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales le remitirá una carta (anexo 2) para que se ponga en contacto con el área de Vigilancia de la Salud de este Servicio y, en función de su situación clínica personal, a criterio médico, se le realizará un reconocimiento médico.

Para ello el departamento de personal enviará mensualmente al Servicio de Prevención listado de todos los trabajadores que hayan superado el periodo de baja indicado, ya sea por accidente de trabajo o no laboral, enfermedad común o profesional.

**d) A los trabajadores especialmente sensibles**, embarazadas, período de lactancia y menores de 18 años se realizarán exámenes de salud después de evaluar especialmente los riesgos de los puestos, para adoptar las medidas preventivas y de adecuación de los puestos de trabajo a los trabajadores.

## 5.3. OTRAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA DE LA SALUD

El personal sanitario del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales desarrollará asimismo las siguientes actividades:

- **Análisis con criterios epidemiológicos** de los resultados de la vigilancia de la salud y de la evaluación de los riesgos con el fin de determinar el posible origen laboral y proponer medidas preventivas.


- **Estudio de las enfermedades** que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud con el objeto de identificar cualquier relación entre estas enfermedades y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.

- Atención en casos de **accidente y enfermedad profesional**, con especial intervención y seguimiento en el caso de los accidentes por exposición a material biológico.

- **Programas de inmunización** frente a Hepatitis B, Tétanos y otras enfermedades infecciosas con riesgo de transmisión en el medio sanitario.

Para el correcto seguimiento del programa de inmunizaciones el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales notificará a cada trabajador la fecha en que corresponde la administración de dosis vacunales o controles analíticos correspondientes citándole a tal fin

- Valoración de riesgos en **trabajadores especialmente sensibles**.

 <p>Gobierno de La Rioja www.larioja.org</p> <p>Rioja Salud Consejería</p>	<b>PLAN DE PREVENCIÓN</b> <b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD</b>			
<b>Fecha emisión:</b>	<b>Fecha revisión:</b>	<b>Ref.:</b>	<b>Núm. Rev:</b>	<b>Página 6 de 8</b>

- **Promoción de la salud** en el lugar de trabajo: se basará en campañas de vacunación específica, de promoción de la salud sobre riesgos profesionales y sobre hábitos de vida saludables (alcohol, drogas, tabaquismo...)

- Siempre que lo requiera, cualquier trabajador será atendido por los servicios sanitarios a **demanda** del mismo.

#### 5.4 HISTORIA CLINICO-LABORAL

A todo trabajador se le abrirá una Historia Clínico-Laboral donde, además de los datos de anamnesis, exploración y pruebas complementarias correspondientes, en función de los riesgos del puesto de trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo con indicación de los riesgos detectados en la evaluación y el tiempo de permanencia, así como sobre puestos anteriores desempeñados.

La Historia Clínico-Laboral utilizada en la actualidad por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales está informatizada mediante la aplicación MEDTRA/SEHTRA.

#### 5.5 PROTOCOLOS DE VIGILANCIA DE LA SALUD

En los exámenes de salud se aplicarán los protocolos de vigilancia de la salud específicos aprobados por el Ministerio de Sanidad y Consumo

Para cada puesto de trabajo y en función de los riesgos laborales identificados en el documento de evaluación de riesgos, se determinará el protocolo o protocolos específicos que deben aplicarse a los trabajadores de ese puesto y que permitirán configurar el protocolo de examen de salud para ese puesto de trabajo.

Este protocolo de examen de salud estará compuesto por los protocolos obligatorios establecidos en las disposiciones legales en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad, y aquellos otros que, aún no siendo obligatorios, se crean necesarios aplicar para una adecuada vigilancia de la salud del trabajador.

De mayor interés en el ámbito sanitario (Agentes anestésicos inhalatorios, Agentes biológicos, Agentes citostáticos, Asma laboral, Dermatitis laborales, Movimientos repetidos, Neuropatías por presión, Óxido de etileno, Pantallas de visualización de datos, Plaguicidas, Posturas forzadas, Radiaciones ionizantes, Ruido)


#### 5.6 CARACTERÍSTICAS DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD

##### Carácter voluntario

El empresario ha de garantizar a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo. Sin embargo, esta vigilancia sólo puede llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento.

Si un trabajador, por su puesto de trabajo, tiene obligación de someterse a un examen periódicos y se niega a realizárselo, debe dejar constancia por escrito.

De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores, o para otras personas relacionadas con la empresa, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad".

 <p>Gobierno de La Rioja www.larioja.org</p> <p>Rioja Salud Consejería</p>	<b>PLAN DE PREVENCIÓN</b> <b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD</b>			
<b>Fecha emisión:</b>	<b>Fecha revisión:</b>	<b>Ref.:</b>	<b>Núm. Rev:</b>	<b>Página 7 de 8</b>

### **Confidencialidad de la información:**

Debe tenerse en cuenta que el acceso a la información médica de carácter personal se limita al personal médico y a las autoridades sanitarias, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento del trabajador". (Artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales). Sin embargo, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades serán informados en relación a la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto, o sobre la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.

El artículo 23 de la Ley exige que estén a disposición de las autoridades laborales y sanitarias (punto 1b) la práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y las conclusiones obtenidas de los mismos, que serán facilitados al empresario, por el Servicio de Prevención que asuma la vigilancia de la salud.

### **Conclusiones:**

El Médico del Trabajo emitirá un informe médico-laboral, que puede ser de:

- a) Apto
- b) Apto con especial sensibilidad (con las oportunas recomendaciones preventivas)
- c) No apto

## **6- DOCUMENTACIÓN DERIVADA, REGISTRO Y ARCHIVO**

### **6.1 -Informe del reconocimiento médico (anexo 3)**

Con los resultados del examen del salud se emitirá el correspondiente informe médico personalizado con resultados y recomendaciones para el trabajador que, en todo caso, incluirá la valoración de la aptitud del trabajador para su puesto de trabajo.

Dicho informe se remitirá exclusivamente al trabajador.

### **6.2-Informe del reconocimiento para la empresa**

Tras el reconocimiento médico se emitirá un informe para la empresa en el que no constará ningún dato clínico y exclusivamente se hará mención a la APTITUD del trabajador.

En los reconocimientos iniciales se remitirá en todos los casos al Departamento de Personal.


Con carácter general, en los reconocimientos periódicos, este informe quedará archivado en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales cuando el resultado sea de APTO y en los casos que se requiera la adopción de alguna medida preventiva se enviará a la Dirección correspondiente.

### **6.3-Documentos de consentimiento (Anexo 4)**

Junto a la citación al reconocimiento se adjuntará un modelo de consentimiento que el trabajador deberá firmar tanto en el caso de aceptar, como de rechazar el mismo (si este es de carácter obligatorio)+++?, siempre que éste sea voluntario.

También se requerirá el consentimiento informado del trabajador para la aplicación de determinadas técnicas o tratamientos como vacunas, Mantoux, quimioprofilaxis, tratamientos antirretrovirales, etc.

Todos estos documentos se archivarán en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

<p>Gobierno de La Rioja www.larioja.org</p> 	<p><b>PLAN DE PREVENCIÓN</b></p> <p><b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS</b></p>			
	<p><b>PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD</b></p>			
<b>Fecha emisión:</b>	<b>Fecha revisión:</b>	<b>Ref.:</b>	<b>Núm. Rev:</b>	<b>Página 8 de 8</b>

## 7.- ANEXOS

Anexo 1: Modelo de citación a reconocimiento

Anexo 2: Modelos de cartas al trabajador

Anexo 3: Modelo de Informe del Reconocimiento Médico

Anexo 4: Modelos de Consentimiento